



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 45350-2020

Resolución Directoral

N° 846 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 SEP. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 10.03.2020, presentado por la empresa SERVICIOS AGRICOLAS GENERALES DEL SUR S.A., representado por ALFONSO MAX JOSE PESCHEIRA ALFARO, quien solicita licencia de uso de agua por cambio de titularidad, encauzado como una modificación de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por cambio de titularidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; en ese sentido, el artículo 45°, prescribe como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: en caso de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene el derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua, bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0218-2004-AG-DRALC/ATDR.MOC de fecha 15.12.2004, se otorgó la licencia de uso de agua





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 45350-2020

superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego N° 20 Chical – La Quebrada, con Código PCAN-3404-B20, ámbito de la Comisión de Regantes Canal María Angola, entre otros al siguiente usuario:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen Máximo de agua Otorgado en el Bloque (m³)
		Código Catastral	Superficie Bajo Riego (ha)	
81	GARCIA TASAYCO FRANCISCO	7051	0,9500	14 060
82	GARCIA TASAYCO FRANCISCO	7054	0,6400	9 472

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 043-2006-GRL-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 13.02.2006, se rectificó el error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 0218-2004-AG-DRALC/ATDR.MOC (15.12.2004), por lo que dispone la rectificación consignando el nombre correcto:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen Máximo de agua Otorgado en el Bloque (m³)
		Código Catastral	Superficie Bajo Riego (ha)	
81	GARCIA TASAYCO FRANCISCO GILBERTO	7051	0,9500	14 060
82	GARCIA TASAYCO FRANCISCO GILBERTO	7054	0,6400	9 472

Que, la solicitud presentada por la empresa SERVICIOS AGRICOLAS GENERALES DEL SUR S.A, se tiene que adjuntó los siguientes documentos: copia del contrato de compra venta del predio agrícola, copia del certificado de vigencia de poder, copia del registro de personas jurídicas en el libro de sociedades anónimas emitida por la SUNARP, copia de DNI del representante, copia de la constancia de inscripción en el padrón de usuarios de la Comisión de Usuarios María Angola del Sub Sector Hidráulico La Fortaleza; y los reportes del sistema de información de derechos de uso de agua;



Que, mediante la Notificación N° 234-2020-ANA-AAA.C-F/CRH de fecha 29.06.2020, se realizó las observaciones al trámite señalando que la administrada deberá presentar el plano perimétrico y ubicación de los predios motivo de la presente solicitud en coordenadas UTM (WGS-84), con la ubicación del predio matriz, área independizada y área remanente de los predios con código 07054 y 07051, entre otros aspectos técnicos ahí señalados, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, por medio del escrito presentado en fecha 17.08.2020, la administrada absuelve las observaciones realizadas en la Notificación N° 234-2020-ANA-AAA.C-F/CRH (29.06.2020) adjuntando los documentos requeridos;

Que, en el Informe Técnico N° 171-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS, de fecha 02.09.2020, la Coordinación de Recurso Hídricos de la Autoridad Administrativa del



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 45350-2020

Agua Cañete Fortaleza, concluyó señalando que: **a)** el administrado presenta la Declaración de Cumplimiento del Desarrollo en el Expediente Técnico, documento en el cual la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, fiscalizará la información proporcionada por el administrado; **b)** Considerando que los predios cuentan con licencia para un área de **0,64 ha y 0,95 ha** y las áreas indicadas en los documentos y planos respectivos son de **0,4674 ha y 0,6097 ha** respectivamente, se recomienda extinguir las licencias de uso de agua a Francisco García Tasayco mediante la Resolución Administrativa N° 218-2004-GRL-DRA.L/ATDR.MOC (15.12.2004) rectificada mediante la Resolución Administrativa N° 043-2006-GRL-DRA.L/ATDR.MOC (13.02.2006); **c)** Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de **Servicios Agrícolas Generales del Sur S.A.** para el predio con **código 7054**, con área bajo riego de **0,4674 ha.**, con un volumen de **6 918 m³/año**, y para el predio con **código 7051**, con área bajo riego de **0,6097 ha.**, con un volumen de **9 024 m³/año**; y **d)** se debe **Revertir** al dominio del Estado (Rio Cañete), un volumen de agua de **7 591 m³/año** correspondiente a la diferencia de área de **0,5129 ha**, la cual formara parte del caudal ecológico;

Que, en consideración del Informe Técnico N° 171-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS, (02.09.2020) emitido por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos por Ley, es procedente lo solicitado por los administrados;

Que, estando al Informe Legal N° 188-2020-ANA-AAA.CF/AL/PPFG-LMZV de fecha 23 de setiembre del 2020, con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Extinguir, las licencias de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a **GARCÍA TASAICO, FRANCISCO GILBERTO**, mediante Resolución Administrativa N° 218-2004-GRL-DRA.L/ATDR.MOC (15.12.2004), rectificada mediante la Resolución Administrativa N° 043-2006-GRL-DRA.L/ATDR.MOC (13.02.2006), para los predios: con código N° 7054, con un área bajo riego de 0,64 ha y un volumen de agua superficial de 9 472 m³/año; y con código N° 7051 con un área bajo riego de 0,95 ha y con un volumen de 14 060 m³/año, ubicado en el Bloque de Riego N° 20 Chical – Quebrada Las Salinas con código PCAN-3404-B20, de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Canal María Angola, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 45350-2020

ARTICULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la empresa **SERVICIOS AGRÍCOLAS GENERALES DEL SUR S.A.** con RUC N° 20120071328, de acuerdo con las características técnicas siguientes:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial y subterránea.

Persona Jurídica		RUC	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio		Volumen máximo otorgado (m³/año)
				Código	Área Bajo Riego (ha.)	
SERVICIOS AGRÍCOLAS GENERALES DEL SUR S.A.		20120071328	Superficial/ Agrario	7054	0,4674	6 918
				7051	0,6097	9 024
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Cañete	Bloque de Riego	N° 20 Chical – Quebrada Las Salinas		Distrito	San Luis
		Código del Bloque	PCAN-3404-B20			
Sub Sector Hidráulico	La Fortaleza	Fuente de Agua	Rio Cañete		Provincia	Cañete
Comisión de Usuarios	Canal María Angola	Canal de Riego	L₂ García		Departamento	Lima

Desagregado mensual del Volumen máximo de agua superficial y subterránea otorgada (m³)

Código	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
7054	869	897	991	713	370	396	386	340	320	430	492	714	6 918
7051	1 133	1 170	1 293	931	483	517	503	443	417	561	642	931	9 024

ARTÍCULO 3°.- Revertir al dominio del Estado un volumen de agua de 7 591 m³/año como parte del caudal ecológico el mismo que deberá ser considerado en los planes de aprovechamiento de disponibilidad hídrica (PADH), como demanda ambiental de la fuente natural (Rio Cañete), producto de la diferencia de área de 0,5129 hectáreas.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la inscripción de la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 5°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 6°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 45350-2020

ARTÍCULO 7°.- La Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en cumplimiento a su competencia funcional supervisará el derecho otorgado en este acto.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente Resolución Directoral a SERVICIOS AGRÍCOLAS GENERALES DEL SUR S.A., a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Peker F.

